



Radicado: 50 400 40 89 001 2018 00105 00
Proceso: **PERTENENCIA**
Demandante: EDUARDO ELIECER MÉNDEZ SÁNCHEZ
Demandado: ALFONSO RODRÍGUEZ CAÑÓN y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, hoy veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que la parte actora dentro término concedido mediante auto anterior para subsanar la demanda, presentó escrito por medio del cual solicita se autorice el retiro de la misma, en virtud de haberse decretado la nulidad de todo lo actuado, inclusive el auto admisorio de la misma. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lejanías, Meta, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el Informe Secretarial que antecede, y de acuerdo con lo solicitado por la parte demandante, este Despacho autoriza el retiro de la demanda, teniendo en cuenta que al haberse decretado la nulidad de todo lo actuado inclusive a partir del que admitió la demanda, tal circunstancia en forma automática afecta la medida cautelar de inscripción del libelo, de tal manera que se deberá oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, Meta, informando sobre el levantamiento de la medida cautelar antes descrita, en virtud de la nulidad decretada dentro del presente proceso.

En concordancia con lo anterior, sin que exista un auto admisorio de la demanda que pueda ser notificado a la parte demandada, al igual que no obra auto incólume que decreta medidas cautelares, resulta procedente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, respecto de autorizar a la parte actora el retiro de la demanda, sin que se profiera condena en costas.

En consecuencia, este Despacho dispone:

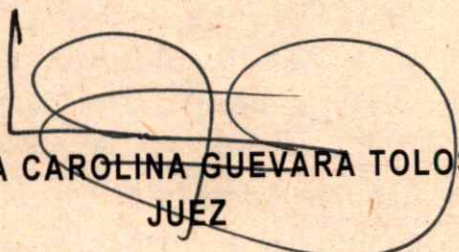
Primero: Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de San Martín, Meta, informando sobre el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda, existente sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-17524, comunicada mediante oficio No. 0430 del 2 de mayo de 2019, en atención que mediante auto de fecha 21 de mayo de



2021, se decretó la nulidad de todo lo actuado, inclusive a partir del auto admisorio de la demanda de fecha 22 de abril de 2019, lo que en forma automática dejó sin valor ni efecto las medidas cautelares allí decretadas. Por Secretaría elabórese el oficio correspondiente.

Segundo: Cumplidos los presupuestos contemplados en el artículo 92 del Código General del Proceso, encontrándose en firme la providencia de fecha 21 de mayo de 2021 que decretó la nulidad de todo lo actuado a partir del respectivo auto admisorio de la demanda de fecha 22 de abril de 2019, y conforme lo solicitado por el apoderado de la parte actora, por Secretaría procédase a la entrega de los documentos, previa anotación en el Sistema Informativo de Administración Judicial Siglo XXI, dejando las constancias en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

37 del 29 DE JULIO DEL 2021


LIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria